



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 21 de noviembre de 2019, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 27 de noviembre de 2019, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 46 ayuntamientos, y los organismos autónomos que constitucional o legalmente tengan este carácter, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su opinión.*
- c) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, los ayuntamientos de León, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, remitieron comentarios a la iniciativa.

Se pronunciaron sobre la propuesta los ayuntamientos de Coroneo, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.

El Instituto de Acceso a la Información Pública manifiesta que:

(...) En esencia estas reformas y adiciones impulsan la creación de un recurso en sede jurisdiccional mediante el cual el ciudadano tiene oportunidad de acceder a la revisión de su situación jurídica, generando un acceso a la justicia que abona a la progresión de los derechos en materia de debido proceso legal, por lo cual por parte de este organismo autónomo se considera la iniciativa como conveniente, en sus términos.

El ayuntamiento de León manifiesta que:

(...) Se sugiere considerar que el medio de impugnación no sólo sea para el justiciable, como se desprende de la redacción propuesta, sino que el recurso de revisión que se pretende sea para las partes de manera genérica, ya que de establecerse de esa manera se estaría imposibilitando a las autoridades (Municipio) a acceder a dicho medio de defensa, esto con fundamento en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

principio de igualdad procesal el cual , refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales. De igual forma, no hay que dejar de lado que las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa también pueden ser perjudiciales para los Municipios y, en su caso se estaría imposibilitando la oportunidad de recurrir las resoluciones que el Tribunal llegare a emitir, cuando éstas sean excesivas o deficientes.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato manifestó

que:

(...) La Ley federal de referencia regula el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por daño, el cual se inicia con la presentación de la reclamación. Es así que, "...la responsabilidad patrimonial del Estado deberá ser demostrada por el interesado que no tenga obligación jurídica de soportar el daño ... al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular (hecho negativo que implica una afirmación); que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento o bien, la existencia de fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial".

Las resoluciones derivadas de este procedimiento que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

pueden ser impugnadas mediante la interposición del Recurso de Revisión, en vía administrativa o bien, directamente por la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior según se dispone por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Como es de conocimiento público, en el ámbito federal corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa con base en su Ley Orgánica, conocer de los procesos que se promuevan contra las resoluciones definitivas que nieguen la indemnización en vía de responsabilidad patrimonial o que, por su monto, no satisfagan al agraviado y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado.

Dada tal regulación, el paso administrativo que los ciudadanos deben seguir para hacer valer su derecho humano a la reparación del daño en su patrimonio como una consecuencia de una actividad administrativa irregular, está el acudir en un primer momento vía escrito de reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable, en términos de lo señalado en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En esta vertiente y de conformidad con lo previsto a su vez por el artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

resoluciones que la autoridad administrativa federal dicte para resolver sobre el recurso de reclamación instado y que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa, o bien, ahora sí directamente ante el Tribunal.

En este contexto, se puede concluir que en el ámbito Federal se actualizan dos oportunidades para evaluar la existencia de un daño al patrimonio de una persona. La primera ante el propio ente administrativo, la segunda ante el Tribunal Federal (sin menoscabo de que se inste el recurso de revisión en sede administrativa) en vía jurisdiccional e incluso, en similar situación con nuestra entidad federativa, la posibilidad de acudir a la vía del amparo.

Es decir, Tratándose de la responsabilidad patrimonial en la federación, tanto la autoridad, como el particular gozan de dos instancias (sede administrativa y la jurisdiccional), tanto para hacer valer del derecho humano a la reparación del daño, como para defender la hacienda pública federal.

Sin embargo, en el caso de nuestro Estado, al ser optativo para el particular acudir a la sede administrativa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la vía jurisdiccional, el reclamo se vuelve una instancia, privando tanto al particular de la oportunidad de un medio de defensa ante la propia sede administrativa para efecto de la revalorización del daño causado, como de la negativa al mismo (quedando salvada esta situación a través de la vía de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

amparo), como a la propia autoridad administrativa, quien ya no goza del derecho procesal de invocar la protección federal dada la naturaleza de su actuación como autoridad ante el derecho del ciudadano y la hipótesis acotada en el artículo 9 de la propia Ley de Amparo.

Por lo tanto, y toda vez que como se ha mencionado no existe instancia alguna de revisión, la iniciativa resulta idónea para fortalecer el derecho humano de las personas, pero a su vez, no debe omitirse la ponderación de considerar para la autoridad el derecho (en igualdad de circunstancia procedimental y del propio interés público) de contar con un instrumento de revisión que permita la posibilidad de un examen a las actuaciones que determinaron tanto la actualización de la violación al derecho humano, como la valoración del daño.

Esta postura se fortalece si tenemos en cuenta que en el Tribunal de Justicia desde la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Patrimonial ha recibido sólo dos reclamaciones en contra de las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el resto de las reclamaciones ha sido en vía jurisdiccional directa (única instancia) ante este Tribunal de Justicia Administrativa. Por otra parte, en lo que toca sobre el tema de responsabilidad patrimonial en nuestra entidad federativa, es de señalarse que, derivado de la reforma a nuestra Carta Magna, la cual ha quedado precisada en párrafos previos, el legislador guanajuatense hizo lo propio y a finales del año 2003 realizó una reforma al artículo 123 de la Constitución Política para el Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Guanajuato el cual estatuye: *Los Servidores Públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes. El Estado y sus Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a los particulares en sus bienes o derechos, por lo que el afectado tendrá derecho a recibir una indemnización, que se determinará conforme a las bases, límites y-procedimientos que establezcan las leyes".*

La Ley reglamentaria de este artículo, es precisamente la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada el 7 de enero de 2005, misma que a la fecha ha sido objeto de cuatro reformas, las cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fechas: 5 marzo de 2013, 7 de junio de 2013, 1º de julio de 2016 y 5 de julio de 2018.

Como hemos señalado de manera previa, en este ordenamiento jurídico se encuentra regulado un procedimiento administrativo específico para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado; empero y a pesar de sus cuatro reformas, ninguna de ellas se ha ocupado de establecer un medio ordinario de defensa en beneficio de los particulares para impugnar las resoluciones que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado. De ahí la pertinencia de la iniciativa que nos ocupa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión, la diputada Jessica Cabal Ceballos integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura; el magistrado Roberto Ávila García por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la funcionaria en representación del Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; y la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 3 de junio de 2020.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió lo siguiente:

(...) De lo anterior, y de conformidad con el texto del artículo 21 fracción I del proyecto, se entiende que las peticiones de indemnización sometidas al Poder Ejecutivo serán presentadas frente al Tribunal de Justicia Administrativa y resueltas por las Salas del mismo, frente a las cuales podrá resultar procedente en su caso el recurso de revisión.

Sin embargo, se advierte que el proyecto de iniciativa no contempla el dotar de facultades a las Salas de dicho Tribunal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

para el análisis y resolución de dichas peticiones de indemnización, a través de modificación y adición a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato , lo cual sí sucede en relación al Pleno de ese Tribunal, en lo tocante a la resolución de los recursos de contra las resoluciones que se dicten dentro de los procedimientos de reclamación patrimonial.

Esta observación se hace partiendo de la idea de la sistematicidad que se considera podría brindársela la reforma si también se hace alusión expresa a la competencia antes anunciada a las Salas del Tribunal, como si se hace en caso similar frente al Pleno.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado consideró que:

(...) En atención a la incorporación de un Recurso de Revisión, el cual cobrará aplicabilidad en aquellos supuestos en los que el interesado al promover un juicio de reclamación, -previsto en la misma legislación- vea insatisfecha su pretensión o la misma no satisfaga sus intereses al momento de notificarse la resolución de dicha reclamación.

Ello resulta así en atención a que se cumplen la totalidad de las racionalidades legislativas a las que hemos hecho referencia en el apartado correspondiente al marco jurídico del presente instrumento, al observarse incluso la existencia de una laguna jurídica que resulta en perjuicio de aquellas personas que recientan alguna afectación por la actuación indebida de la Administración Pública, buscando con ello la certeza jurídica



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

como fundamento indispensable de las instituciones y del estado de Derecho.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende que las resoluciones emitidas por las salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa, que le nieguen al ciudadano la indemnización a la que este cree tener derecho, o que le otorguen por un monto que no satisfaga al interesado, podrá impugnarse mediante recurso de revisión en vía jurisdiccional ante el organismo autónomo de carácter jurisdiccional, situación con la que coincidimos.

Quienes proponen, manifiestan que:

«(...) La certeza jurídica es un fundamento indispensable de las instituciones democráticas y del estado de derecho, y se construye por medio de contrapesos institucionales que previenen los casos de abuso de autoridad y que le garantizan al ciudadano el acceso a los mecanismos para plantear sus argumentos y defender su patrimonio ante lo que considera un daño provocado por la acción de la autoridad.

Esta certeza es una tarea permanente, en la que es necesario perseverar en el transcurso de los años, ampliando los espacios institucionales, encontrando áreas de oportunidad dentro de la legislación y construyendo procesos que sean cada vez más dinámicos, más abiertos, más imparciales y más efectivos, en beneficio no sólo de los ciudadanos que acuden a ellos, sino de toda la sociedad, porque la tranquilidad de saber que ante una controversia podemos hacer que se escuche nuestra voz y se atiendan nuestros argumentos es un derecho de justicia, cuya exigencia compartimos todos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Partiendo de esta convicción, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa que contempla modificar y adicionar diversas disposiciones contempladas dentro de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En concreto, por medio de la reforma, las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa, que le nieguen al ciudadano la indemnización a la que este cree tener derecho, o que la otorguen por un monto que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta los efectos la notificación respectiva y para ser atendido deberá incluir una expresión de agravios, donde el interesado explique en qué ha consistido lo que considera una resolución errónea en su contra. Una vez interpuesto, el expediente del recurso se enviará al Presidente del Tribunal, quien acordará sobre su admisión y - en caso de admitirse - el propio Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, el formulará un proyecto de resolución que someterá al Pleno.

Proponemos definir a este como un "recurso de revisión", con la finalidad de generar certeza y seguridad al justiciable sobre la segunda instancia, así como homologar su trámite al vigente recurso de reclamación que rige la segunda instancia en el proceso jurisdiccional, de tal manera que exista identidad en su trámite, aunque la materia y el fondo sea diverso.

A fin de lograr lo anterior, también es necesaria una reforma al artículo 25, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; en la que se establezca además como atribución del Pleno del Tribunal el resolver los recursos en contra las resoluciones que dicten las Salas dentro del procedimiento de reclamación patrimonial.

Consideramos que esta reforma es muy necesaria, ya que si, como sucede hasta ahora, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato no establece un sistema de medios ordinarios de defensa para impugnar los acuerdos o resoluciones dictadas en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, y mucho menos remite o posibilita el recurso de reclamación, es evidente que el ciudadano se encuentra en desventaja respecto a la decisión del juzgador, al existir sólo una instancia jurisdiccional cuando se acude ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Con estas adiciones daremos un paso más hacia el pleno ejercicio del estado de derecho en condiciones de eficiencia e imparcialidad, respondiendo a una demanda ciudadana, una necesidad institucional y un deber de justicia.

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, coincidimos con la exposición de motivos de la iniciativa en el sentido que establecer un proceso y facultades para llevar a cabo un recurso de revisión en caso de que las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, estamos ciertos en que la figura de la responsabilidad patrimonial en general surgió y se desarrolló de manera inicial en el campo del derecho privado, concretamente en el derecho civil. En México el parteaguas jurídico que situó de manera definitiva a la responsabilidad patrimonial del Estado en el campo del derecho público fue la reforma constitucional del año 2002, mediante la cual se incorporó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció, la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado diciendo que, la previsión constitucional en nuestro orden jurídico la extiende a toda la actividad administrativa irregular del Estado, esto es, no sólo aquella que es desarrollada propiamente por el órgano administrativo, sino que también incluye la actividad de igual naturaleza que corre a cargo de los restantes ámbitos del poder público, es decir, la que llevan al cabo los órganos legislativos y judiciales, excluyendo, por supuesto, los que pudieren causarse por leyes o decretos, tratándose de los primeros, o los fallos o resoluciones jurisdiccionales de los segundos.

En lo que toca a la Ley reglamentaria, Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la que en su primer artículo señala:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Para ello, la propuesta refiere que se incorpore el recurso de revisión. En este tenor consideramos de utilidad señalar lo siguiente: Los recursos administrativos tienen como finalidad el control de la legalidad de los actos de la autoridad, o en su caso de sus resoluciones, incluso de sus silencios. Devienen principalmente de los artículos 14 y 16 constitucionales que tienen como finalidad garantizar los derechos humanos de acceso a la justicia y de que los actos de autoridad se sujeten a un mínimo de garantías, para que los gobernados o los administrados puedan, a través de los recursos administrativos tener un medio de acceso sencillo, eficaz y eficiente en términos del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

Ahora bien, el recurso de revisión es un medio de defensa que tiene por finalidad el control de la legalidad de los actos de autoridad, con el fin de que la propia autoridad, pueda a través de un ejercicio interno cumplir con un control mínimo de regularidad. Es decir, someter al control de legalidad sus propias resoluciones, para que esa misma autoridad pueda anular sus actos, revocarlos, reformarlos, dejarlos sin efectos, e inclusive ordenar que se emita uno nuevo.

No pasa desapercibido que existe una tendencia a homologar las normas estatales con las federales, por lo que se considera propicio el establecer la modificación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato como lo indica actualmente la federal, en el sentido de que el recurso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

de revisión que se plantea, se pueda impugnar tanto en sede administrativa ante la autoridad administrativa que niegue la indemnización o cuyo monto no satisfaga las pretensiones del interesado, como ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, lo que se encuentra acorde a su naturaleza de procedimiento.

Por todo ello, las diputadas y los diputados sabemos que esta propuesta de reformas y adiciones va encaminada a atender estándares internacionales en materia de Derechos Humanos en relación a una reparación integral del daño patrimonial ocasionado por el Estado hacia algún particular, por ello proponemos que las resoluciones emitidas por las salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía jurisdiccional ante ese órgano autónomo.

En este sentido, importante destacar que la modificación al artículo 123 de nuestra constitución local y su ley reglamentaria que dan origen a este régimen de responsabilidad fueron adoptadas por este Congreso con anterioridad a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, mediante la cual se incorporaron: el principio *pro persona* y la interpretación conforme, por lo que el tipo de reparación a la que hace referencia, y califica de integral, no consideraba los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución o *restitutio in integrum*, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, cabe



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan hechos lesivos. Las reparaciones son medidas que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia. Es decir, que el esquema de responsabilidad del Estado descrito deberá ajustarse al modelo general de control de constitucionalidad que deriva del análisis sistemático de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Consideramos que el alcance de la propuesta de reforma abona a la protección de los derechos humanos establecidos por el parámetro de regularidad constitucional y de esta forma es viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que ello traería un beneficio, además de que permitirá fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de la justicia administrativa, en beneficio de todos los guanajuatenses.

III. Modificaciones a la iniciativa

Quienes dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero acordamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados de manera integral, principalmente en la propuesta que concierne al artículo 35 bis de la propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Dentro de las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato en materia y alcances diversos a lo previsto por la Constitución Política Local, precisar que el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala la competencia específica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato:

«Artículo 81. El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones».

En ese sentido, se consideró que la propuesta legislativa de mérito, ameritaba ponderarse respecto a su redacción, pues se estaría dotando de competencia al Tribunal de Justicia Administrativa respecto de una materia que en estricto el Constituyente no contempló en el artículo 81 de la Constitución Local (en materia de responsabilidad patrimonial).

Asimismo, es de señalar que en la ley especial o de responsabilidad patrimonial actualmente se contempla la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para conocer de asuntos relativos a responsabilidad patrimonial del Estado, respecto a aquellos actos administrativos irregulares que se reclamen del Poder Ejecutivo del Estado (artículo 21, fracción I), así como por responsabilidad de las autoridades municipales, es optativo para el particular acudir ante el Juzgado Administrativo Municipal correspondiente o ante el organismo autónomo reconocido constitucionalmente (numeral 21, último párrafo), lo cual en armonía con las facultades que le otorga la Constitución Local



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

se enmarca dentro de la atribución de dicho Tribunal para conocer de asuntos relativos a la administración pública estatal y municipal.

De igual forma, las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, derivan de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política Local, por lo que se era importante precisar debidamente lo pretendido, para evitar incertidumbre o, una contravención a disposiciones constitucionales.

De la redacción del numeral en análisis, se desprende que el recurso de revisión será procedente en contra de *...las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa...* Ahora bien, es de apuntar que el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial previene que el procedimiento en la materia inicia con la reclamación ante el Tribunal de Justicia Administrativa o la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas por responsabilidad en el Poder Ejecutivo; tratándose de los órganos autónomos ante la instancia competente; en el caso del propio organismo autónomo en la materia sería ante el Pleno en cuyo caso específico además existiría otro inconveniente, pues sería el propio Pleno instancia substanciadora del proceso quien resolverá el recurso, lo cual sería improcedente jurídicamente porque de facto será un recurso de revocación ante la propia autoridad; y en el supuesto de autoridades municipales, será optativo para el particular acudir ante el Juzgado Administrativo Municipal o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, del análisis y valoración de la inclusión del recurso de revisión en los términos planteados en la Iniciativa acordamos ajustar la redacción para mayor claridad y precisión, dado que el numeral 21, segundo párrafo, fracción V,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, señala que tratándose de la responsabilidad de los organismos autónomos, en particular del Tribunal de Justicia Administrativa, la reclamación se presentará ante el Pleno; por lo tanto, eliminar es importante eliminar la incertidumbre respecto a los supuestos en que sería procedente el referido recurso de revisión, es decir, si se considerara para todas las resoluciones que en la asignatura emitan las autoridades facultadas para ello, pues en el caso específico del Tribunal de Justicia Administrativa, la resolución sobre la reclamación la emite el Pleno del organismo autónomo, y en su caso, la resolución del recurso de revisión la emitiría el mismo Pleno.

En ese sentido y derivado de este análisis, coincidimos en que el establecimiento de un recurso jurisdiccional frente a las decisiones de autoridad, tomadas respecto a las indemnizaciones por actuación irregular del Estado redundaría en una mejor protección de los derechos humanos de las personas. Además, abona al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos establecidos en los artículos 1.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales se deriva el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por ello, por un lado resulta necesario garantizar el derecho a una indemnización y justa también garantizar a los sujetos involucrados la impartición de la justicia administrativa.

En ese sentido y en los términos como se plantea en la propuesta el recurso de revisión, no sería la misma autoridad que emitió la resolución del procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, la que estaría



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

resolviendo, sino que se propone que el trámite y substanciación se lleve a cabo ante este Tribunal. De ser así, el recurso propuesto parece no ser el idóneo, de ahí la modificación. Ratificamos la necesidad de llevar a cabo una reforma a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y en general al marco jurídico aplicable al procedimiento especial de responsabilidad patrimonial del Estado.

En ese sentido, fue que se modificó el alcance del artículo 35 bis, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35 bis.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Con la modificación, se esta en concordancia con el artículo 21 de la propia ley especial y se garantiza el derecho de optar entre la autoridad administrativa y en el caso de los municipios ante los juzgados municipales, o directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Este ajuste a la propuesta original logra generar reglas que garanticen una justa indemnización, para determinar el cuántum indemnizatorio a consecuencia de la actividad irregular que involucren a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, y los Organismos Autónomos.

En ese sentido, seguros estamos que se consolida el estado de derecho en beneficio de los guanajuatenses, lo anterior es así porque se fortalece el marco jurídico de defensa que tienen los interesados dentro de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica al justiciable, toda vez que los interesados podrán inconformarse en segunda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

instancia respecto de las resoluciones de origen en las que se les niegue una indemnización o el monto de la misma sea disonante de los ordenamientos jurídicos y jurisprudenciales.

Destacar que el cumplimiento de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030* están presentes en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al *Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con su meta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.*

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 21, párrafo segundo, fracción I, párrafo tercero, fracción V y párrafo cuarto y, se **adicionan** los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 21.**- El procedimiento de...

Por responsabilidad de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

I. En el Poder Ejecutivo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

II. y III. ...

Tratándose de la...

I. a IV. ...; y

V. En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Pleno.

Por responsabilidad de las autoridades municipales, será optativo para el particular acudir ante el Juzgado Administrativo Municipal correspondiente, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 35 bis.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

El recurso se interpondrá mediante escrito con la expresión de agravios, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta los efectos la notificación respectiva. Si el escrito mencionado no contiene expresión de agravios, se declarará desierto el recurso.

Artículo 35 ter.- Interpuesto el recurso, sin más trámite, se ordenará que se asiente certificación de la fecha en que se notificó la resolución recurrida, así como la fecha de recepción del recurso y mandará el expediente al Presidente del Tribunal, quien acordará sobre su admisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 35 quater.- En caso de admitir el recurso, el Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, quien en caso de ser una resolución de una Sala del propio Tribunal no podrá ser el que hubiera emitido la resolución impugnada.

Dicho recurso se substanciará corriendo traslado con copia del recurso, cuando así procediere a las otras partes para que, dentro de cinco días, expresen lo que a su interés convenga.

Transcurridos los cinco días, el Presidente remitirá los autos al Magistrado ponente para que dentro de diez días formule el proyecto de resolución que someterá al Pleno y éste resolverá dentro de los diez días siguientes, dictando la resolución que proceda.»

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 25, fracción III y, se **adiciona** al artículo 29 una fracción VIII y la actual fracción VIII pasa a ser fracción IX de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 25.** Son atribuciones del...

I. y II. ...

III. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas; y aquellas que se dicten dentro del procedimiento de reclamación patrimonial;

IV. a XIX. ...»

Artículo 29. Son atribuciones de...

I. a VII. ...

VIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión en materia de responsabilidad patrimonial del Estado; y

IX. Las demás que le señalen esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 22 de julio de 2020
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

| | |
|-------------------------------------|--|
| Asunto: | Dictamen, reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado |
| Descripción: | Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 21 y adicionar los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura. |
| Información de Notificación: | LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| Destinatarios: | J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSÉ HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SÁNCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| Archivo Firmado: | File_626_20200722114750555.pdf |
| Autoridad Certificadora: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |

FIRMANTE

| | | | |
|----------------|--------------------|-----------------|---------|
| Nombre: | GASPAR ZARATE SOTO | Validez: | Vigente |
|----------------|--------------------|-----------------|---------|

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 22/07/2020 04:50:49 p. m. - 22/07/2020 11:50:49 a. m. | Status: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |

| | |
|-------------------------|---|
| Cadena de Firma: | 24-3c-b4-f8-61-55-a4-41-67-30-13-59-0a-46-a6-82-f3-74-60-ae-4e-e8-4f-dd-bc-e3-1f-95-7f-14-81-2e-79-dd-39-39-b5-28-b6-16-4b-f4-b9-15-f0-26-ba-eb-39-42-74-c7-0b-6d-35-03-2e-5f-72-6c-46-54-f9-24-3d-8e-2f-9b-49-96-7d-e4-43-5e-25-d9-a1-0b-0b-9e-5e-8b-33-64-3e-22-c0-fb-56-4c-b3-ff-77-69-ea-c4-89-4f-5e-22-0f-30-6c-5a-d0-ef-a7-33-58-46-48-c8-46-42-03-f0-78-5d-fc-93-01-cc-43-9e-5b-32-df-1a-a7-a8-c3-76-75-9f-82-7b-f1-7a-5c-3c-6a-a7-aa-7f-ff-7e-bf-86-46-36-62-5b-ba-b4-8d-29-1c-bf-0a-77-56-18-b0-5a-05-ef-25-74-ef-b8-8e-11-cc-42-fe-c2-68-d7-5a-83-e1-91-12-e0-dc-2f-ba-c7-70-bf-c7-7e-03-0f-0b-52-c7-30-b1-64-5f-7c-88-b2-22-ec-2c-af-c5-cc-e6-f7-c1-a0-9d-51-74-6e-a3-03-04-96-8d-c6-68-39-7d-d7-17-48-a1-a7-30-36-0c-fc-f6-5a-93-83-81-f1-60-d3-a8-a5-4f-7d-9a-7a-b9-58-3f-38-e5-1f |
|-------------------------|---|

OCSP

| | |
|--------------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 22/07/2020 04:56:15 p. m. - 22/07/2020 11:56:15 a. m. |
| Nombre del Respondedor: | Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor del Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.31 |

TSP

| | |
|--------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 22/07/2020 04:56:17 p. m. - 22/07/2020 11:56:17 a. m. |
|--------------------------|---|

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637310157773107824
Datos Estampillados: N6f2sqmAeLUikVNutSBAauhaGaM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183243106
Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 04:56:16 p. m. - 22/07/2020 11:56:16 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 07:31:13 p. m. - 22/07/2020 02:31:13 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2c-77-66-a3-24-a1-88-cd-3c-36-bd-44-14-8a-4d-c0-8a-55-e2-f5-2c-48-c9-e8-3a-44-1b-56-9f-12-91-c5-ae-32-c3-95-cd-83-a3-d3-b7-2e-22-72-06-7d-76-e8-8a-cc-f5-f2-4b-21-90-dc-56-97-89-72-a4-73-b8-09-23-4f-33-68-ff-e8-fa-69-1b-59-9c-06-72-33-83-f7-88-29-6f-36-02-43-e1-b8-95-34-10-21-e4-41-ef-8e-22-18-61-83-45-db-db-21-96-88-cf-25-cc-95-17-61-7b-94-bf-6e-f2-43-47-10-58-61-2f-50-89-92-44-38-ee-78-a7-79-5b-70-0b-2e-50-5b-fc-1e-31-ee-c1-8c-80-80-c5-3b-c3-92-b1-c2-47-ca-96-e1-21-6a-f2-1f-49-3d-86-0b-dd-08-a1-a2-24-9f-0c-1b-f8-06-82-56-4e-c7-07-6a-05-a3-f5-ef-c1-fe-4c-fc-ef-9c-30-fb-99-69-84-a4-aa-58-02-58-3d-f4-eb-1f-70-df-de-39-e2-64-a5-0c-c2-13-f4-a5-e0-d9-47-44-a4-d5-33-be-fd-69-d1-6c-d9-90-5e-7e-84-4e-6c-e6-57-6b-85-6a-13-61-4a-e5-ab-f9-94-5b-aa-83-f5-00-5a-6c-cc-11

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 07:36:40 p. m. - 22/07/2020 02:36:40 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 07:36:42 p. m. - 22/07/2020 02:36:42 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637310254022395889
Datos Estampillados: RT01eJBGil7xEvVZ9nBA/ghsz+Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183290958
Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 07:36:42 p. m. - 22/07/2020 02:36:42 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 08:02:10 p. m. - 22/07/2020 03:02:10 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

1d-fb-3b-3b-3a-fe-fe-18-dc-0f-86-e6-95-d2-03-a4-ba-b6-4e-b9-85-df-90-14-9d-57-5f-ce-33-5c-54-84-da-a1-f1-f5-2a-b3-4a-f7-3e-67-3d-b4-46-37-f5-4a-07-82-b7-b7-7d-17-54-6b-cc-b7-04-0d-b5-65-27-ba-5f-3a-2d-1b-e9-9b-57-d6-14-b6-8b-f5-75-9e-d6-03-e9-17-44-c8-f8-20-a1-3a-a7-f1-41-87-81-04-c1-4f-c2-13-55-33-43-be-4e-23-bb-c2-db-c1-3e-7c-b7-be-b2-27-b6-ce-f5-b1-22-6c-df-6f-77-94-a2-e6-95-b4-2c-6a-a7-37-12-32-85-de-6b-ca-04-fc-25-17-16-c0-15-1f-18-46-7a-ff-87-93-34-6b-6c-b1-7f-f9-92-55-fe-8f-94-52-e5-4f-15-38-b8-2e-0b-ac-5b-c2-c6-bb-9b-84-d5-d5-ba-94-c8-41-5b-2b-1c-ad-73-85-8c-a8-fe-5a-b5-18-af-8c-c0-0e-3d-94-1e-dd-d7-c8-89-51-01-b9-e8-0e-93-f4-56-be-0d-81-a6-4e-b8-2e-81-ff-b4-54-b0-19-f0-92-f9-90-de-a7-9c-5b-f4-89-fa-26-a7-71-9b-cc-56-2b-3e-b6-b7-ae-28-eb-73-7e-78-bd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 08:07:36 p. m. - 22/07/2020 03:07:36 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 08:07:39 p. m. - 22/07/2020 03:07:39 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637310272596540586

Datos Estampillados: zNxQSMV16NM4tNFvxRkHWrtGSzs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183299453

Fecha (UTC/CDMX): 22/07/2020 08:07:39 p. m. - 22/07/2020 03:07:39 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 06:55:31 p. m. - 23/07/2020 01:55:31 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 26-94-1e-a1-74-03-2c-e5-53-ce-b7-bf-cc-f0-ed-dc-c8-61-2f-15-5a-8c-63-64-66-d1-da-ea-ee-83-22-db-

fe-01-36-23-09-6c-07-26-08-24-3f-8f-8c-c2-13-94-b4-97-bd-d6-9e-3c-cc-5e-0c-8b-40-32-ba-0a-36-46-68-54-94-4e-c4-f7-54-7b-fa-79-99-82-3e-f0-c1-ab-09-86-2d-90-1f-20-d2-c3-b0-08-1e-3d-33-24-9d-2a-80-04-d0-f5-53-d8-79-9b-d3-d7-6e-a1-21-c0-96-86-64-0b-bc-e4-1a-d8-45-95-c0-a2-b1-ec-b3-5e-ab-ce-77-10-b7-cb-2c-0c-89-a8-f6-cb-6f-83-8a-9b-fd-e2-ca-59-00-a8-bf-7e-ec-3a-fa-6b-3d-2e-a9-b4-cf-29-fe-81-3b-3b-b8-41-26-2f-6e-6f-30-d3-89-f6-9f-04-45-07-98-8a-fb-ad-00-1b-96-61-cb-cb-4c-80-9a-4c-54-5a-13-78-fa-c2-28-0d-93-6d-9f-81-fa-9e-5e-aa-2a-fb-be-1d-f3-36-48-b8-e2-fd-81-ce-ab-d3-8f-4d-8b-65-42-49-2e-e5-17-93-fd-fa-d1-9d-bf-18-79-bd-a8-ae-6d-d0-90-f2-e7-50-6b-7a-8c-2a-55-ad-68-11

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 07:00:58 p. m. - 23/07/2020 02:00:58 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 07:01:01 p. m. - 23/07/2020 02:01:01 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637311096618592864
Datos Estampillados: dDAaOSaP9LbuS2lj47SI/ktl+kE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183615553
Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 07:00:59 p. m. - 23/07/2020 02:00:59 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 07:17:19 p. m. - 23/07/2020 02:17:19 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 88-b7-5c-7a-d2-2c-f9-c3-21-e8-5f-a6-30-8a-0a-52-5b-4b-15-76-cb-52-b5-bf-b1-f2-8d-94-07-71-1c-41-e1-70-cc-6b-28-f4-6b-9f-9a-01-7a-04-7b-ef-57-41-69-6f-4a-f2-13-b7-ca-aa-f5-6a-1a-49-63-8b-9e-84-02-13-1d-c5-e8-04-96-01-49-9a-8c-0f-17-33-14-fc-9b-a7-cf-70-63-6b-10-6f-39-b3-52-d9-6f-d0-77-3e-09-79-65-2f-b3-ca-7d-d5-3b-7e-29-c6-54-25-90-e6-13-58-68-ef-b2-f0-31-1f-c0-61-6c-df-2f-61-e9-72-32-e2-fe-d9-d5-1f-0d-a3-bb-af-10-68-a4-12-bf-78-ca-41-67-47-8a-e1-70-3d-bf-5d-16-ac-4d-f8-d0-79-90-19-4e-e0-58-0e-c3-90-ad-6e-10-2e-86-50-36-81-3d-3f-83-b5-50-40-a8-27-ad-a6-95-97-06-d1-9e-b6-d3-6f-73-21-f6-8b-9a-d0-ef-42-88-3f-88-34-53-a0-05-7c-c6-ef-be-8b-e4-f5-74-ad-3c-00-00-3e-ed-0f-dd-ab-25-8d-b8-13-09-a1-a0-cd-13-7a-2f-10-f0-97-84-54-2c-ba-f2-a9-bb-a4-3a-f7-be-0c-ae-6a-21-5e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 07:22:46 p. m. - 23/07/2020 02:22:46 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 07:22:47 p. m. - 23/07/2020 02:22:47 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637311109679416679
Datos Estampillados: +/P8PQh+hLOqYA+hfiplvb01pA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183622335
Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 07:22:46 p. m. - 23/07/2020 02:22:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 08:04:59 p. m. - 23/07/2020 03:04:59 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

c7-71-83-a1-dd-ed-53-c6-78-d0-3a-29-71-24-0a-86-e9-80-c6-17-fa-5c-44-95-6e-ac-77-3f-40-c0-77-80-b2-95-b1-64-ef-35-97-28-c4-8f-eb-5a-cf-09-ca-ce-db-84-be-04-f7-94-98-d5-fe-d0-30-32-d6-1f-cb-c4-77-93-2f-5d-58-b1-dd-df-dc-8e-0b-79-4d-c1-ae-71-de-e8-ea-95-aa-da-76-fe-2d-05-21-86-4d-41-2d-73-0e-a9-26-7b-be-0b-23-ee-a4-eb-44-79-ba-6f-3e-d4-44-c5-44-3c-1b-76-d4-03-f9-f9-78-98-bc-bf-08-95-64-8a-14-1b-ec-00-73-0d-d6-c4-41-44-c9-3f-c3-4e-42-f8-f5-17-86-ed-03-43-9c-2c-bd-e6-32-2c-52-ad-26-82-60-4b-1b-fa-b8-c3-4c-83-0f-87-3d-9f-77-21-e7-99-5b-2b-0b-77-c9-b5-e2-95-b9-74-f2-b4-23-0a-db-54-0c-06-66-d0-ad-07-d6-11-9e-30-3a-e1-fa-5d-1a-0a-45-aa-0e-b6-fa-ae-a4-3d-ce-ef-fd-80-9d-f7-89-e8-19-8e-e8-ae-73-67-1a-cb-03-67-70-a6-df-9b-3d-13-eb-c8-be-ad-51-a3-f3-5f-47-a1-d7-68-b2-f0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 08:10:26 p. m. - 23/07/2020 03:10:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 08:10:28 p. m. - 23/07/2020 03:10:28 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637311138283112516
Datos Estampillados: zAzWCrNlMrI9+LJSPsFvJ4n3w7Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183636723
Fecha (UTC/CDMX): 23/07/2020 08:10:27 p. m. - 23/07/2020 03:10:27 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:08:47 a. m. - 23/07/2020 08:08:47 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9a-c0-23-e8-22-92-36-82-6a-28-5d-8a-a7-c8-35-1d-b1-cd-ad-7e-1e-83-4a-6b-27-e9-11-83-b9-98-97-12-a3-58-d1-92-1f-42-b9-0b-e1-94-c0-ab-43-b5-7a-c7-fc-32-28-22-59-04-9b-44-ce-65-81-04-3f-b9-dd-0b-b6-3a-b4-e5-ee-b0-0f-1d-00-4f-03-eb-58-23-0b-ec-57-31-55-f2-e1-70-24-aa-a7-52-df-e1-d8-5b-38-12-de-ac-5d-ae-3d-0a-e6-8d-2f-fa-e1-42-ad-cb-63-b3-b8-c2-69-c0-52-e2-1d-88-98-45-b4-65-cd-68-0e-d9-fd-7e-1f-bd-7a-b4-71-c4-58-41-44-cd-52-91-ce-75-19-f8-0b-bd-8d-68-5f-42-b6-56-ab-69-4c-33-96-15-38-11-24-2a-ed-b1-cb-b7-a6-f6-12-10-90-ad-4b-64-a9-e0-1c-1d-b4-6f-e1-6f-c6-a6-f9-24-ba-f8-9e-8b-80-db-5b-1c-4a-01-03-26-ce-88-5b-c9-1c-75-71-70-b5-be-be-60-a6-46-30-fe-e3-ee-3f-0a-eb-43-ea-f7-c4-3e-1b-bb-c7-35-36-79-2e-5f-0c-c5-63-ba-9e-3b-2a-4f-f0-3f-52-ed-11-e2-c4-aa-76-a0-88-c6-a4-6b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:14:14 a. m. - 23/07/2020 08:14:14 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:14:16 a. m. - 23/07/2020 08:14:16 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637311320562001481

Datos Estampillados: LIIZCMI3pYfLOv/a3GiquIBzzkg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183711286

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:14:15 a. m. - 23/07/2020 08:14:15 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:31:36 a. m. - 23/07/2020 08:31:36 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 62-f1-01-2e-23-a7-a9-f6-ef-3a-a2-31-79-64-70-25-ac-c5-61-e4-db-22-fe-ed-70-fb-cb-6f-76-91-05-df-28-f0-81-2f-21-a0-ad-22-58-43-61-16-ab-8b-86-d5-70-2c-40-29-ec-7c-7a-83-83-62-7c-2c-9c-f1-5a-fd-4c-3d-2a-7a-ff-d4-1d-01-42-d2-e1-37-ea-84-65-c9-4d-07-b9-f7-6d-4d-8b-05-93-ed-49-d5-40-49-a9-41-da-ae-d6-4c-1c-7e-0c-f9-38-49-af-15-50-6c-2b-27-b9-fb-de-c8-7c-0c-78-05-ce-0e-7a-88-63-c5-1f-0c-a5-2f-07-6f-50-b6-e4-e1-bf-7f-92-b7-d1-3e-d0-01-61-97-c5-83-c7-f0-3c-df-44-ff-da-e6-73-62-74-db-ea-e7-a8-61-67-2b-2f-50-7f-eb-d2-38-05-b2-3a-99-a7-e9-46-6a-f6-7f-20-74-d9-04-35-43-96-0b-59-41-36-da-6a-30-5b-42-1c-76-83-b2-d8-29-e5-6a-c0-c6-8e-83-39-9f-60-25-c6-b3-cd-33-42-57-e7-20-ac-05-2d-b7-22-db-48-49-b8-3d-f3-88-4f-62-8c-d1-3e-61-91-dc-ad-2f-26-09-53-e7-c2-6b-75-ef-32-49-b8-7c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:37:03 a. m. - 23/07/2020 08:37:03 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:37:05 a. m. - 23/07/2020 08:37:05 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637311334253261530

Datos Estampillados: 034AxjHCjDiliukzC2A3b4R2UW4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 183715216

Fecha (UTC/CDMX): 24/07/2020 01:37:05 a. m. - 23/07/2020 08:37:05 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada